

TECNOLÓGICO DE MONTERREY



**Reglamento de Programas
Internacionales para Alumnos
de Carreras Profesionales**

REGLAMENTO DE PROGRAMAS INTERNACIONALES PARA ALUMNOS DE CARRERAS PROFESIONALES

**INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE
ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY**

Fecha de promulgación: febrero de 2009

Modificación: 2011, 2015, 2016

D.R. © Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey
Ave. Eugenio Garza Sada 2501 Sur, Col. Tecnológico. C.P. 64849, Monterrey, N.L., México.

Se prohíbe la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio sin previo
aviso y expreso consentimiento por escrito del Instituto Tecnológico y
de Estudios Superiores de Monterrey
a cualquier persona y actividad que sean ajenas al mismo.

MODIFICACIONES EN ESTA EDICIÓN

1. Modificación al artículo 13 que lista los requisitos que deberá cumplir el alumno para participar en algún programa internacional, y su secuencia cambia a 8.
2. Modificación al artículo 43 que hace referencia a los reglamentos, normas y leyes que debe cumplir el alumno que participa en un programa internacional, y su secuencia cambia a 35.
3. Modificación al artículo 58 que lista las acciones consideradas faltas disciplinarias, y su secuencia cambia a 50.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I Oportunidades para realizar estudios en el extranjero	13
CAPÍTULO II Requisitos de participación	17
CAPÍTULO III Proceso de aplicación	21
CAPÍTULO IV Consideraciones antes de la salida al extranjero	25
CAPÍTULO V Estancia en el extranjero	31
CAPÍTULO VI Disposiciones disciplinarias	39
CAPÍTULO VII Reincorporación del alumno al Tecnológico de Monterrey	51
CAPÍTULO VIII Exclusión de responsabilidades del Tecnológico de Monterrey	55
CAPÍTULO IX Observancia y vigilancia de este reglamento	59
GLOSARIO	61

INTRODUCCIÓN

Con fundamento en las Políticas y Normas Académicas Generales y con el objetivo de incorporar un componente de internacionalización en la educación de sus alumnos, el Tecnológico de Monterrey, firma convenios de cooperación académica internacional con instituciones educativas extranjeras. A través de estos convenios, los alumnos de nivel profesional del Tecnológico de Monterrey tienen la oportunidad de realizar parte de su programa académico en universidades extranjeras siempre y cuando cumplan con los requisitos de participación y las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

La formulación de este reglamento es responsabilidad de la Dirección de Internacionalización de la Vicerrectoría de Profesional, por lo que cualquier modificación a este documento deberá ser propuesta al Comité de Representantes de Internacionalización y aprobada por la Vicerrectoría de Normatividad Académica y el Rector del Tecnológico de Monterrey.

David Noel Ramírez Padilla
Rector del Tecnológico de Monterrey
Abril de 2016



CAPÍTULO I

CAPÍTULO I

Oportunidades para realizar estudios en el extranjero

Artículo 1

Un alumno que desee participar en un programa internacional deberá dirigirse al Departamento de Programas Internacionales de su campus, dado que es la única entidad con la facultad de ofrecer las oportunidades académicas de estudio en el extranjero que organice el Tecnológico de Monterrey y mediante las cuales se podrán acreditar materias de su plan de estudios.

Artículo 2

El alumno de profesional podrá acreditar en el Tecnológico de Monterrey los estudios realizados en una institución educativa extranjera a través de un convenio de cooperación del Tecnológico de Monterrey, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Gestión y Operación de Programas Internacionales de Profesional y las materias acreditadas no excedan el 50 por ciento de las correspondientes a su plan de estudios. Las materias cursadas en el extranjero por instrucción directa del Tecnológico de Monterrey no se consideran como materias cursadas en una institución extranjera para efecto de este artículo.

Artículo 3

En programas internacionales trimestrales, semestrales y anuales, el alumno tiene derecho a acreditar por semestre hasta la carga académica completa correspondiente a su plan de estudios siempre y cuando curse la carga académica completa de la institución extranjera. De no ser así, el director de carrera del alumno es quien definirá el número de materias que podrá acreditar de acuerdo a una revisión de las materias cursadas en el extranjero, sus contenidos, su carga académica y las políticas establecidas para esto. Dicha propuesta de acreditación deberá ser autorizada por la Dirección de Servicios Escolares del campus de origen.

En programas de verano, el alumno podrá acreditar un máximo de dos materias, por las materias cursadas en el extranjero.

Artículo 4

Los programas internacionales deberán dar cumplimiento a todos los aspectos académicos establecidos en las Políticas y Normas Académicas Generales, el Reglamento Académico para los Alumnos de Profesional, el Reglamento de Gestión y Operación de Programas Internacionales de Profesional, las Políticas y Normas para los Programas de Prácticas Profesionales en el extranjero, la normativa académica de la institución extranjera de que se trate y en este reglamento.

Artículo 5

Los programas de prácticas profesionales en el extranjero no garantizan la acreditación de materias. En caso de que se ofrezca acreditación de materias por estos programas y no exista una universidad en el extranjero que emita un certificado de estudios (*transcript*), el alumno deberá tener un profesor tutor a distancia por parte del Tecnológico de Monterrey. El tutor asignado para el caso será la persona responsable de emitir el dictamen respectivo de acreditación de materias.

Artículo 6

Un alumno no podrá recibir crédito académico por las actividades cocurriculares en las que participe en el extranjero.

Artículo 7

El Director de programa es responsable de la autorización de las materias que el alumno deberá cursar en el extranjero. Si una vez en el extranjero el alumno se viera obligado a elegir materias no autorizadas con anticipación, éste deberá obtener la autorización por escrito de su Director de programa, para que tenga validez el cambio de materias efectuado. No se realizará la acreditación de materias que no cuenten con la autorización por escrito del Director de programa.



CAPÍTULO II

CAPÍTULO II

Requisitos de participación

Artículo 8

Para participar en alguno de los programas internacionales el alumno deberá de:

- a. Ser alumno con estatus académico regular o condicional, de acuerdo con los reglamentos académicos vigentes; tanto al momento de la aplicación al programa como al momento de salir al extranjero.
- b. Tener vigente el derecho de participar en un programa internacional de acuerdo a lo estipulado en el capítulo décimo segundo del Reglamento General de Alumnos.
- c. Si participó anteriormente en algún programa internacional, en el nivel académico actual, no haber recibido una sanción de: baja de dicho programa, pérdida del derecho a participar en algún otro programa internacional o suspensión temporal del Tecnológico de Monterrey.
- d. Cumplir con el promedio mínimo de participación que las instituciones académicas extranjeras socias o el Tecnológico de Monterrey establezcan para ciertos programas internacionales.
- e. Tener autorización por escrito de su director de programa.
- f. Cumplir con las especificaciones del programa al que pretende inscribirse.
- g. Completar satisfactoriamente los trámites para participar en un programa internacional que incluyen, pero no se limitan a: solicitud de participación, selección y autorización de materias a cursar, entrega de documentos, pago de cuotas y realización de trámites migratorios.
- h. No tener adeudos económicos con el Tecnológico de Monterrey al momento de la inscripción al período que se vaya a cursar en el extranjero, de lo contrario, el área de Tesorería no autorizará la inscripción.
- i. Contar con un seguro de gastos médicos mayores de cobertura amplia en el extranjero durante el periodo de su programa internacional que al menos incluya:
 - i. Gastos médicos y hospitalarios por accidente o enfermedad en el extranjero.
 - ii. Repatriación del alumno por razones de salud o de restos mortales.

- iii. Evaluación y diagnóstico médico en el extranjero.
- iv. Responsabilidad civil.

El alumno no podrá cancelar el seguro de gastos médicos con cobertura en el extranjero en los programas en que este sea parte del costo del mismo.

En caso de que el programa no incluya el seguro de gastos médicos en el extranjero y la institución extranjera no obligue a adquirir uno específico, el alumno o los padres de familia tendrán la libertad de elegir a la compañía aseguradora de su conveniencia. Antes de salir de México, el alumno participante o, en su caso, sus padres o su tutor, deberán entregar una copia de la póliza correspondiente al Departamento de Programas Internacionales de su campus de origen.

- j. Contar con un seguro de gastos médicos mayores nacional.
- k. Contar con un seguro de pago de colegiaturas.

Artículo 9

El alumno podrá participar en programas internacionales en cualquier semestre de su programa académico, siempre que cumpla con los requisitos propios del programa en el que desea participar. Se deberá considerar que la graduación de un alumno será al menos un semestre después de su regreso del extranjero y que deberá cursar en su campus de origen al menos una materia en el período académico de su graduación.

Artículo 10

Sólo podrá participar en las actividades de un programa internacional el alumno que hayan sido aceptado y se encuentre inscrito en el programa internacional de que se trate.



CAPÍTULO III

CAPÍTULO III

Proceso de aplicación

Artículo 11

El alumno y el padre o tutor son responsables y están obligados a consultar y revisar la información sobre los requisitos y políticas de participación de los programas internacionales, además de realizar el proceso de admisión de manera personal y en las fechas especificadas por el Departamento de Programas Internacionales del campus administrador del programa internacional.

Artículo 12

El alumno y el padre o tutor son responsables de proporcionar la información completa y verdadera que le sea requerida por el Departamento de Programas Internacionales o la institución extranjera.

Artículo 13

El alumno debe respetar las fechas, horarios y especificaciones (entrega de papelería, pagos, juntas) marcadas en el calendario del Departamento de Programas Internacionales del campus administrador.

Artículo 14

El alumno debe asistir a las juntas informativas y conocer la información presentada en ellas.

Artículo 15

La entrega de la solicitud de admisión no garantiza la asignación del alumno al programa que eligió. El alumno recibirá por escrito la aceptación al programa internacional de parte del Departamento de Programas Internacionales del campus administrador.

Artículo 16

Cuando el alumno no sea admitido por la institución extranjera por razones ajenas a él, el Departamento de Programas Internacionales tratará de encontrar una segunda opción siempre y cuando se realice dentro de las fechas autorizadas para ello y respetará su cuota de participación. De no ser aceptado en la segunda opción por la misma razón, se realizará el reembolso de la cuota de participación.

Artículo 17

Es responsabilidad del alumno obtener por escrito de su director de programa la autorización de las materias que desea cursar en el extranjero. Si una vez en el extranjero el alumno se ve obligado a elegir materias no autorizadas con anticipación, deberá obtener autorización por escrito de su director de programa, para que tenga validez el cambio de materias efectuado. No se realizará la acreditación de materias que no cuenten con la autorización por escrito del director de programa.

Artículo 18

Si el alumno contara con algún programa de financiamiento otorgado por el Tecnológico de Monterrey, deberá sujetarse a las políticas que haya determinado el departamento a cargo de dicho financiamiento en su campus de origen y a las políticas propias del programa internacional en el que desea participar.

Artículo 19

En caso de que un alumno tenga un accidente durante alguna actividad del programa en el que participe, el responsable académico y las organizaciones involucradas en dicho programa podrán apoyarle en la búsqueda de atención médica y jurídica de emergencia. Cualquier tratamiento o asunto no urgente, deberá ser autorizado por el alumno o sus padres o tutor.



CAPÍTULO IV

CAPÍTULO IV

Consideraciones antes de la salida al extranjero

Artículo 20

El Tecnológico de Monterrey no realizará trámites ante embajadas, consulados u otros organismos gubernamentales con residencia en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. Los trámites migratorios para la estancia legal del alumno en el extranjero (pasaporte, visas), son responsabilidad única y exclusiva del alumno o de sus padres o tutor.

Las instituciones extranjeras podrán negar al alumno la participación en el programa de su interés, cuando dicho alumno no acredite contar con la documentación oficial y legal exigida por el país de destino para su estancia como estudiante en el mismo, en este caso no se realizará re-embolso económico.

Artículo 21

El alumno participante debe estar enterado que en algunas instituciones educativas y para ciertos programas existen paquetes de materias ya preestablecidos que no podrán alterarse, por lo tanto, no podrá inscribirse en materias diferentes aún y cuando estas formen parte de la currícula de la institución extranjera disponibles durante el periodo académico que cursará.

Artículo 22

El alumno o padre de familia o tutor será responsable de pagar al Tecnológico de Monterrey las cuotas correspondientes al programa internacional en el que se haya inscrito.

Artículo 23

El alumno o sus padres o el tutor deberán comprometerse a pagar los siguientes gastos que se susciten y sin limitarse a:

- a. Enfermedad o muerte del alumno en el extranjero y los trámites relacionados a tales eventos.
- b. Daños, robos o pérdidas de las pertenencias del alumno y los trámites para su reparación o reposición.
- c. Daños a terceros, en las personas o en las cosas causados por el alumno.
- d. Participación del alumno en paros, huelgas, disturbios, manifestaciones de cualquier carácter, riñas, mítines, alborotos populares y/o motines.
- e. Cuando el alumno sufra algún daño o agresión física o psicológica en su persona.
- f. Daños causados al alumno durante el suministro de la atención médica de emergencia, transportación al hospital o tratamientos médicos aplicados.
- g. Honorarios médicos y de abogados.
- h. Incumplimiento de los criterios de admisión y fechas establecidas por la institución extranjera.
- i. Otorgamiento de visas para ingresar a los países que el alumno requiera o visa para estudiar en el país en el que se impartirá el programa, así como los tiempos de respuesta de los trámites correspondientes para su gestión.
- j. Boleto de avión, trámites migratorios, entre otros, si el alumno no participa en el programa.
- k. Trámites ocasionados por el regreso anticipado del alumno.
- l. Cambio de hospedaje.
- m. Participación del alumno en viajes no organizados por el programa internacional.
- n. Cuando el alumno se traslade por separado del grupo.
- o. Por cualquier omisión o información falsa otorgada por el alumno o por sus padres o tutor.
- p. Mensajería para envío de documentos.
- q. Todos aquellos gastos no incluidos en el programa o no cubiertos por los seguros adquiridos para el alumno.

Artículo 24

El alumno o sus padres o tutor debe realizar todos los trámites necesarios para quedar inscrito oficialmente en el Tecnológico de Monterrey durante el periodo académico de estancia en el extranjero tales como: la revisión de estatus de la

beca, el registro administrativo, el pago de colegiatura, la inscripción académica y la revisión de requisitos para finalizar su programa académico en el Tecnológico de Monterrey.

Artículo 25

El alumno y sus padres o tutor, deben conocer y aceptar por escrito, antes de su salida del país, la escala y equivalencia de calificaciones que será utilizada para la acreditación de las materias que curse en la institución extranjera. Las materias no aprobadas en la institución extranjera se considerarán también como materias no aprobadas en el Tecnológico de Monterrey y aparecerán, en su historial académico, con la calificación correspondiente según la escala y equivalencia ya mencionada.

Artículo 26

Toda cancelación previa a la participación del alumno deberá notificarse por escrito al Departamento de Programas Internacionales del campus administrador de la oportunidad en los tiempos establecidos por este departamento; la notificación deberá estar firmada por el alumno y, en el caso de los menores de edad, por los padres o el tutor.

Artículo 27

En caso de que el alumno cancele su participación en el programa internacional, el reembolso de los pagos estará sujeto a las políticas de cancelación del programa.

Artículo 28

El Departamento de Programas Internacionales de un campus podrá cancelar la participación de un alumno en cualquier programa internacional cuando:

- a. No respete las fechas marcadas en el calendario del Departamento de Programas Internacionales, así como las que indique la institución extranjera.

- b. No cumpla con los requisitos de programas internacionales o de la institución extranjera (requisitos de idioma, requisitos académicos, requisitos disciplinarios, requisitos de honestidad académica, entre otros).
- c. Tenga adeudos en el Tecnológico de Monterrey o no haya efectuado el pago del costo del programa internacional.

En los casos anteriores los pagos realizados no son reembolsables.

Artículo 29

Todos los programas tienen un cupo limitado y en algunos programas aplica un cupo mínimo.

Artículo 30

Si el Departamento de Programas Internacionales cancelara un programa por no reunir el número mínimo de alumnos inscritos requerido, este reembolsará al alumno los pagos que haya realizado al Tecnológico de Monterrey por dicho concepto.



CAPÍTULO V

CAPÍTULO V

Estancia en el extranjero

Artículo 31

El Departamento de Programas Internacionales no garantiza que la institución extranjera ofrezca los cursos seleccionados por el alumno. La institución extranjera tiene la facultad de realizar cambios en la oferta de materias, por ausencias de grupos disponibles o por algunos otros casos que están fuera del alcance del Tecnológico de Monterrey.

Artículo 32

El Tecnológico de Monterrey o la institución extranjera podrán realizar, sin previo aviso, modificaciones a cualquier programa internacional buscando afectar lo menos posible a los alumnos involucrados.

Artículo 33

Ni la institución extranjera ni los campus del Tecnológico de Monterrey tendrán la obligación de reportar calificaciones mensuales o parciales a los padres de familia o al tutor del alumno que participe en un programa internacional.

Artículo 34

En los casos en que la institución extranjera autorizara al alumno presentar exámenes de segunda oportunidad, el Tecnológico de Monterrey lo permitirá, siempre y cuando el tiempo de aplicación sea dentro del periodo de estudios en el extranjero y no requiera ser administrado a distancia en México.

Artículo 35

El alumno debe cumplir los reglamentos y normas vigentes de la institución educativa en la que realice su estancia, los reglamentos y normas vigentes del Tecnológico de Monterrey y las leyes del país en el que se encuentra. El Tecnológico de Monterrey no se hará responsable por el alumno que participe en actividades que no formen parte de su programa internacional.

Artículo 36

El alumno debe informar al responsable académico del programa internacional en el extranjero, en el caso de que exista, y a los responsables del programa internacional de su campus de origen, el medio y la forma de cómo puede ser localizado en el extranjero.

Artículo 37

La cuenta de correo electrónico institucional es el medio oficial para toda la comunicación entre el Tecnológico de Monterrey y el alumno durante su estancia en el extranjero. Es responsabilidad del alumno mantener su cuenta de correo electrónico activa y con espacio disponible para recibir correos.

Artículo 38

El alumno se compromete a mantener comunicación constante con el Departamento de Programas Internacionales durante su estancia en el extranjero y hasta la acreditación de sus materias.

Artículo 39

El alumno será responsable de conocer y obtener sus calificaciones finales en el extranjero antes de su regreso al Tecnológico de Monterrey, así como de solicitar la revisión de las calificaciones en caso de requerirlo; para ello deberá observar las políticas que la institución extranjera tiene previstas para estas situaciones. Las materias serán acreditadas con base en la escala y equivalencia de calificaciones vigente.

Artículo 40

Cuando el programa en el que participe el alumno así lo requiera, el alumno deberá tramitar en la institución extranjera la expedición de su certificado de acreditación de estudios en el extranjero (*transcript*). Para ello el alumno deberá asegurarse, que ocurra una de las siguientes situaciones:

- a. El certificado sea enviado directamente al Departamento de Programas Internacionales de su campus de origen.

- b. El certificado sea enviado al campus administrador del programa internacional cuando el alumno se haya transferido a ese campus para participar en el programa internacional.
- c. El certificado sea entregado al alumno quien a su vez debe entregarlo en el Departamento de Programas Internacionales de su campus.

Artículo 41

Si un alumno participara en dos programas internacionales, en periodos académicos consecutivos, debe realizar los trámites correspondientes (solicitud de admisión a programas internacionales, documentos de aceptación, visas, alojamiento, entre otros) para ambos programas.

Artículo 42

El alumno interesado en extender el período de estudios durante su estancia en el extranjero deberá realizar la solicitud de extensión al Departamento de Programas Internacionales del campus administrador de la oportunidad. En caso de ser aprobada, el alumno es responsable de cumplir en tiempo y forma con los requisitos de extensión del campus administrador del programa y estará sujeto a las políticas que el Tecnológico de Monterrey establezca.

Artículo 43

El alumno participante, y en el caso de menores de edad, sus padres o tutor, serán responsables de realizar los trámites y pagos necesarios para su alojamiento, alimentación y transporte, entre otros. Asimismo, serán responsables del cumplimiento de los contratos de arrendamiento que suscriban, de la observancia de las cláusulas de cualquier índole que dicho contrato establezca, de las relaciones con el arrendatario y de los posibles problemas o contratiempos que puedan surgir por la interpretación o incumplimiento de los mismos, así como de cubrir los adeudos generados de cualquier índole.

En caso de que el alumno sea declarado persona no grata en el lugar en que se hospeda, el Tecnológico de Monterrey no está obligado a buscarle otro lugar. Los gastos ocasionados por el cambio de hospedaje y cobertura de daños correrán por cuenta del alumno.

Artículo 44

El alumno debe:

- a. Respetar el código de conducta y disciplina del lugar donde se hospede.
- b. Mostrar una actitud positiva y de adaptabilidad ante los diversos estilos de vida en relación con los que estará en contacto.
- c. Cumplir estrictamente con los horarios de llegada al lugar de su hospedaje, según lo estipule el programa internacional o las reglas del lugar donde se hospede.

Artículo 45

El alumno que durante su estancia en el extranjero se viera involucrado en un suceso inesperado o extraordinario debe establecer comunicación inmediata tanto con el Departamento de Programas Internacionales de la institución anfitriona como el del Tecnológico de Monterrey. Como suceso inesperado o extraordinario se entenderá, de manera enunciativa y no limitativa: un desastre natural, un acto de terrorismo, un accidente grave o algún acto considerado ilícito en el país anfitrión o cualquier otro suceso extraordinario.

Artículo 46

Si por algún motivo el alumno interrumpiera sus estudios en el extranjero antes de finalizar el programa internacional, el Tecnológico de Monterrey no acreditará las materias y no realizará reembolso económico alguno.

Artículo 47

El Tecnológico de Monterrey podrá interrumpir la participación del alumno en el programa internacional si existieran riesgos para su salud o integridad física en caso de generarse costos adicionales por lo anterior, deberán ser cubiertos por el alumno.

Artículo 48

No habrá reembolso económico si por causas ajenas al Tecnológico de Monterrey el alumno no pudiera participar o finalizar el programa, se diera de baja del programa, fuera regresado a su campus de origen por alguna falta

cometida durante el programa internacional o reprobara materias. En estos casos el Tecnológico de Monterrey no inscribirá al alumno en su campus de origen dentro del periodo académico en curso.



CAPÍTULO VI

CAPÍTULO VI

Disposiciones disciplinarias

Artículo 49

Durante su participación en el programa internacional y su estancia en el extranjero, el alumno, estará obligado a cumplir con:

- a. El Reglamento General de Alumnos, el Reglamento de Viajes Oficiales, el presente reglamento y toda la normativa complementaria del Tecnológico de Monterrey.
- b. La normativa de la institución extranjera en la que desarrolle sus estudios, así como las leyes de los países que visite.
- c. Una conducta diligente, intachable y responsable, conforme a los valores y principios del Tecnológico de Monterrey considerando que su conducta impacta su personalidad y su honor, así como la imagen del Instituto y de su país.
- d. El respeto para la persona responsable del grupo, las personas responsables del programa internacional tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero y para sus compañeros.
- e. No emitir mensajes que puedan considerarse ofensivos contra persona o personas de una cultura, etnia, religión, orientación sexual, hábitos o capacidades diferentes a los del alumno.
- f. Asistir puntualmente a todas las actividades marcadas en el programa internacional.
- g. El respeto de las políticas de asistencia a clases de la institución responsable del programa y del campus administrador del programa internacional.

Artículo 50

Se considerará que un alumno incurre en faltas de disciplina cuando comete actos individuales o colectivos que se relacionen con:

- a. Consumir, introducir, poseer, distribuir, regalar o vender narcóticos o drogas.

- b. Presentarse a sus actividades con aliento alcohólico.
- c. Consumir, introducir, poseer, distribuir, regalar o vender bebidas alcohólicas o energizantes sin el permiso expreso de las autoridades competentes.
- d. Realizar demostraciones excesivas de afecto o realizar actividades o comentarios obscenos.
- e. Usar un lenguaje ofensivo verbal, no verbal o por escrito para dirigirse a cualquier persona.
- f. Usar un lenguaje ofensivo plasmado en la vestimenta o en los artículos personales.
- g. Faltar al respeto a otras personas.
- h. Robar, tomar, conservar o defender como propio un bien ajeno.
- i. Usar los medios electrónicos o las facilidades tecnológicas para producir, distribuir o acceder a información con contenidos tales como pornografía, violencia u otros tópicos que no sean adecuados para el desarrollo integral del estudiante y que afecten los derechos de terceros.
- j. Entregar a cualquier instancia un documento apócrifo, público o privado, del propio Tecnológico de Monterrey o de cualquier otra institución o persona.
- k. Molestar, intimidar o acosar a cualquier persona, sea esto de forma presencial o a través de cualquier medio electrónico o escrito.
- l. Hacer uso indebido o acceder sin autorización a cuentas de correo electrónico, redes sociales, páginas web o sistemas de información.

Artículo 51

Por su propia seguridad física y la de la comunidad académica tanto del Tecnológico de Monterrey como de la institución extranjera, todos los alumnos tendrán prohibido portar dispositivos peligrosos, armas de fuego, armas blancas y otras armas que sean peligrosas o que estén catalogadas como prohibidas tanto en la ley mexicana como la del país en el que se encuentren durante el transcurso y hasta la culminación del programa internacional.

La violación de este artículo se considerará como una falta que atenta contra el orden del Tecnológico de Monterrey, el prestigio y los derechos de las personas o del propio Instituto, de acuerdo al Capítulo Décimo del Reglamento General de Alumnos.

Artículo 52

Los alumnos deberán asistir puntualmente a los llamados del maestro responsable o una autoridad de la institución extranjera.

Artículo 53

La participación en actividades consideradas de riesgo como por ejemplo, y sin limitarse a: paracaidismo, salto bungee, motocicleta, esquí, deportes acuáticos o extremos, se realizarán bajo el propio riesgo del alumno.

Artículo 54

El alumno que desee realizar un viaje personal durante el programa internacional deberá proporcionar a sus padres y al responsable académico en el extranjero del programa internacional, antes de iniciar el viaje, la información relativa de cómo puede ser localizado y contactado durante el mismo.

Artículo 55

Con la finalidad de prevenir y evitar riesgos a la salud, el Tecnológico de Monterrey en cualquier momento podrá:

- a. Efectuar análisis clínicos para la detección del consumo de narcóticos o drogas prohibidas o de consumo controlado (exámenes antidoping). Dichos exámenes serán aplicados por personal capacitado para ello.
- b. Efectuar pruebas anti alcohol mediante el uso de alcoholímetro o algún otro sistema equivalente de medición. Estas pruebas podrán ser aplicadas por el responsable académico en el extranjero del programa internacional.

Artículo 56

Las pruebas antidoping y las pruebas anti alcohol serán aplicadas como resultado de cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Un sistema aleatorio sin previo aviso.
- b. Un comportamiento que haga suponer el consumo de alcohol u otros enervantes.

- c. Una actitud que despierte sospecha de que existe un problema de consumo de alcohol u otros enervantes.

En el supuesto de que el alumno presente resultados positivos en el análisis de concentración de alcohol o pruebas antidoping, el alumno será acreedor a sanciones de conformidad con lo establecido por este reglamento.

Artículo 57

Si el alumno recibe un reporte por parte de la universidad extranjera o del responsable académico en el extranjero del programa internacional, por abuso del consumo de alcohol o alguna droga, será considerado como una falta que amerita sanción de conformidad con lo establecido por este reglamento.

Artículo 58

El alumno que se niegue o no colabore adecuadamente en la realización de los estudios mencionados en el artículo 55 será sometido a la evaluación del Comité Disciplinario para Alumnos en el Extranjero. Dado que dicho comité debe ser convocado en territorio mexicano y en el campus origen del alumno, el responsable académico en el extranjero del programa internacional deberá imponerle al alumno la sanción establecida en la fracción 5 del artículo 60 de este reglamento y decretar la interrupción de la participación del alumno en el programa internacional, regresándolo a su campus de origen.

Artículo 59

Si, a juicio del responsable académico en el extranjero del programa internacional, un alumno tiene alguna adicción o un problema grave de salud física o de inestabilidad emocional o psicológica que afecta su desempeño o pone en peligro su integridad o la integridad de otros, el responsable académico en el extranjero del programa internacional revisará el caso directamente con el campus administrador del programa internacional, el cual informará al campus origen del alumno de dicha situación. De ser necesario y con el visto bueno del campus administrador, el responsable académico en el extranjero del programa internacional declarará la interrupción de la participación del alumno en el programa internacional y su regreso a su campus de origen para brindarle la ayuda que requiera como se describe en el Reglamento General de Alumnos. Lo anterior no exime al alumno de que, en caso de haber realizado faltas a este reglamento, se le impongan las sanciones a las que se haga merecedor.

Artículo 60

Las sanciones o las medidas preventivas a que podrán hacerse acreedores los alumnos participantes en un programa internacional, dependiendo de la gravedad de las faltas, son:

- a. **Amonestación:** se define como tal a la llamada de atención hecha verbalmente o por escrito.
- b. **Medida correctiva:** consiste en imponer algunos deberes u obligaciones al alumno, con la finalidad de sensibilizarlo sobre la trascendencia de los efectos de su falta disciplinaria y para que, razonadamente, modifique su conducta y no reincida.
- c. **Condicionamiento:** consiste en advertirle al alumno por escrito que su permanencia en el programa internacional está condicionada a no reincidir en la falta cometida y a no cometer una nueva falta de disciplina. El alumno deberá cumplir con los deberes o las obligaciones que se le impongan como medida correctiva, con motivo de la falta que dio origen al condicionamiento. Se le debe enterar al alumno el tiempo que durará la sanción y las demás circunstancias relativas a su cumplimiento.
- d. **Pérdida de derechos:** consiste en impedir a un alumno ejercer uno o varios derechos referentes al programa internacional que esté cursando.
- e. **Baja definitiva del programa internacional sin acreditación de materias:** atañe a la exclusión, en forma permanente, de la participación del alumno en el programa internacional en el que esté inscrito y a su regreso inmediato a su campus de origen con las consecuencias académicas y financieras que esto implica. Dichas consecuencias incluyen pero no se limitan a: la no acreditación de materias, el no reembolso económico del programa internacional, cubrir los gastos generados por el traslado de regreso al campus de origen del alumno, entre otros.
- f. **Pérdida del derecho a participar en algún otro programa internacional:** concierne al hecho de que el Tecnológico de Monterrey no aprobará que el alumno participe en el futuro en algún otro programa internacional mientras curse estudios de profesional.

- g. Suspensión temporal o baja definitiva del Tecnológico de Monterrey:** corresponde a las sanciones establecidas en los artículos 61 y 62 del Reglamento General de Alumnos. Todas las sanciones impuestas a un alumno se documentarán y se incluirán en su expediente de programas internacionales.

Artículo 61

El responsable académico en el extranjero del programa internacional, tendrá las siguientes facultades:

- a. Investigar y documentar todos los hechos que puedan afectar la integridad personal del alumno, así como sus conductas que violen alguna disposición del Reglamento General de Alumnos o de este reglamento.
- b. Imponer a los alumnos a su cargo sanciones que pueden ir desde una amonestación, una medida correctiva, un condicionamiento, hasta la pérdida de derechos dependiendo de la gravedad del hecho.
- c. Aplicar la sanción establecida en el inciso 5 del artículo 60 y decretar la interrupción de la participación del alumno en el programa internacional, regresándolo a su ciudad de origen. Esta decisión debe ser tomada con el visto bueno del Director de Programas Internacionales del campus administrador del programa internacional. El Departamento de Programas Internacionales del campus administrador deberá notificar por escrito al Departamento de Programas Internacionales del campus de origen del alumno de la interrupción de su participación en el programa internacional, de su regreso a su campus de origen, de los acontecimientos que resultaron en esta decisión y de los pasos que se realizarán para este proceso.
- d. Solicitar a través del Departamento de Programas Internacionales del campus administrador, al campus de origen del alumno que convoque a un Comité Disciplinario Para Alumnos en el Extranjero cuando considere que la conducta del alumno merece una sanción mayor a las enunciadas en el inciso que antecede.
- f. Actuar con la mayor diligencia posible para el establecimiento de las medidas preventivas que considere procedentes, cuando por alguna circunstancia pudiera estar en peligro la salud o el bienestar del alumno.

Artículo 62

En los casos en que la institución extranjera aplique una o varias sanciones al alumno, el Tecnológico de Monterrey respetará las sanciones impuestas y vigilará su estricto cumplimiento. Además, el Tecnológico de Monterrey podrá convocar a la formación del Comité Disciplinario para Alumnos en el Extranjero y aplicar otras sanciones en caso de considerarlo procedente.

Artículo 63

Una vez que el responsable académico en el extranjero del programa internacional tenga conocimiento de un hecho o de un acto que pueda resultar de riesgo para la integridad de algún alumno, o pueda estar vinculado con la violación de alguna disposición de las referidas en los artículos 49,50 y 51 de este reglamento, procederá a realizar la investigación correspondiente y, bajo su prudente arbitrio, decidir si documenta formalmente la información relativa.

En todos los casos el responsable académico en el extranjero del programa internacional hará saber al alumno o los alumnos involucrados que tienen derecho a aportar todas las pruebas que deseen y que deberán conducir al conocimiento real de lo acontecido. Asimismo, el responsable académico en el extranjero del programa internacional deberá proveer el desahogo de todas las pruebas que estimándose conducentes hayan sido ofrecidas por los alumnos.

Artículo 64

Si de la investigación iniciada por el responsable académico en el extranjero del programa internacional, se desprende que se trata de una falta disciplinaria y que su gravedad podría ser sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de este reglamento, el responsable académico en el extranjero del programa internacional procederá a dejar constancia escrita de todas las actuaciones correspondientes a su investigación de conformidad con este reglamento y el Reglamento General de Alumnos.

Artículo 65

Cuando de la investigación se desprenda la necesidad de constituir el Comité Disciplinario para Alumnos en el Extranjero y la misma esté debidamente agotada, el responsable académico en el extranjero la remitirá al campus administrador

del programa internacional para que entere al campus de origen del alumno y se integre así dicho comité. El responsable académico en el extranjero del programa internacional podrá comparecer ante el comité si a juicio del mismo se requiriera su intervención para dar cuenta de los hechos.

Artículo 66

Se estimará que la investigación se encuentra debidamente agotada, cuando en ella consten: todas las actuaciones, documentos, declaraciones, dictámenes, certificaciones oficiales de alguna autoridad del país de que se trate; la documentación de la investigación que realizó el responsable académico en el extranjero del programa internacional, y las pruebas aportadas por los alumnos involucrados. El responsable académico en el extranjero del programa internacional que haya integrado la investigación procederá a:

- a. Cerciorarse de que no falte ninguna información que agregar o actuación que realizar.
- b. Dictar un acuerdo por escrito en el que haga constar tal circunstancia y notificará personalmente al alumno o alumnos involucrados que se les concede el derecho de comparecer por escrito, dentro del término de las veinticuatro horas posteriores a la notificación, a manifestar lo que a su derecho convenga en relación con la investigación de que se trate.
- c. Agregar a la investigación la comparecencia por escrito del alumno, la cual remitirá al campus administrador del programa internacional, para que informe al campus de origen del alumno de la solicitud para la integración del Comité Disciplinario para Alumnos en el Extranjero. Si cumplido el término algún alumno no hace la manifestación por escrito a que tiene derecho, deberá dejar constancia de tal hecho y se procederá de inmediato a remitir los documentos que integran la investigación.

Artículo 67

El Comité Disciplinario para Alumnos en el Extranjero, debe ser solicitado por el responsable académico en el extranjero del programa internacional y estar integrado al menos por:

- a. El Director de Asuntos Estudiantiles del campus de origen del alumno.

- b. El responsable de Programas Internacionales de la rectoría de la zona del campus administrador del programa internacional.
- c. El director de carrera del campus de origen del alumno.

En caso de que el comité lo considere necesario, podrá integrar al mismo Director de Programas Internacionales del Tecnológico de Monterrey.

Artículo 68

En caso de que alguno de los integrantes referidos en el artículo que antecede no pueda participar en el Comité Disciplinario para Alumnos en el Extranjero, debe nombrar a un suplente para el cumplimiento de las funciones correspondientes.

Artículo 69

En la reunión de integración, el Comité Disciplinario para Alumnos en el Extranjero debe redactar por escrito un acuerdo, que además de dar inicio al expediente relativo al caso del alumno, debe contener los aspectos que se indican en el artículo 54 del Reglamento General de Alumnos.

Artículo 70

La resolución escrita que dicte el Comité Disciplinario para Alumnos en el Extranjero debe contener:

- a. La mención de los artículos de este reglamento y del Reglamento General de Alumnos que establecen la competencia del comité.
- b. Una relación breve de los hechos y documentos que se encuentren en el expediente del caso.
- c. Una relación y análisis valorativo de las pruebas presentadas.
- d. Una mención expresa sobre la responsabilidad del alumno o los alumnos y de ser necesario, la sanción a que se hayan hecho acreedores o las medidas preventivas aplicadas.
- e. La orden de que sea notificada por escrito la resolución en cuestión al alumno o los alumnos involucrados.
- f. El nombre de la persona designada para notificar la resolución y el cargo que ocupa.
- g. Nombre, cargo y firma de los integrantes del comité.

Artículo 71

Cuando el alumno sea menor de edad, la Dirección de Asuntos Estudiantiles del campus de origen del alumno deberá notificar por escrito la integración del Comité Disciplinario para Alumnos en el Extranjero y la resolución que en su caso dicte, a quien ejerza la patria potestad o al tutor.



CAPÍTULO VII

CAPÍTULO VII

Reincorporación del alumno al Tecnológico de Monterrey

Artículo 72

Después de terminados sus estudios en el extranjero el alumno y, en su caso sus padres o tutor, serán responsables de efectuar los trámites correspondientes a su reingreso al Tecnológico de Monterrey.

Artículo 73

El alumno debe contestar la encuesta de retroalimentación del programa en que haya participado en las fechas establecidas por el Departamento de Programas Internacionales.

Artículo 74

El alumno debe entregar al Departamento de Programas Internacionales, el original del formato definitivo de acreditación de materias firmado por su director de programa para iniciar oficialmente el trámite de la acreditación de las materias cursadas en el extranjero.

Artículo 75

La acreditación de materias cursadas por un alumno en una institución extranjera requiere del original de la forma definitiva de acreditación de materias firmada por el director de carrera y del certificado de estudios (*transcript*) que emite la institución extranjera.

Para el caso de programas internacionales en los cuales el Tecnológico de Monterrey otorga el crédito académico, se requerirá únicamente el original de la forma definitiva de acreditación de materias firmada por el director de carrera. El alumno debe llevar personalmente esta forma al Departamento de Programas Internacionales de su campus de origen.

Artículo 76

El certificado original de acreditación de estudios en el extranjero (*transcript*) deberá formar parte del expediente académico del alumno y quedará en poder del campus que le otorgará el crédito académico.

Artículo 77

La acreditación de materias cursadas en el extranjero está sujeta a que el alumno haya liquidado los gastos derivados durante su participación en el programa internacional.



CAPÍTULO VIII

CAPÍTULO VIII

Exclusión de responsabilidades del Tecnológico de Monterrey

Artículo 78

Cualquier gasto en que el alumno incurra antes de su aceptación definitiva en alguna institución extranjera será responsabilidad exclusiva del alumno, sus padres o su tutor.

Artículo 79

El Tecnológico de Monterrey no será responsable de pagar deudas generadas por el alumno participante cuando este incurra en cualquier gasto ocasionado por daños o adeudos en el extranjero. Si la institución extranjera transfiriera estos adeudos al Tecnológico de Monterrey, la institución se reserva el derecho de hacer el cargo directamente a la cuenta del alumno en su campus de origen.

Artículo 80

El Tecnológico de Monterrey no será responsable por el alumno que participe en cualquier tipo de programa en el extranjero de forma independiente (fuera de las opciones de convenio o programas organizados por el Tecnológico de Monterrey).

Artículo 81

El Tecnológico de Monterrey no será responsable en caso de que la institución extranjera rechace la postulación de un alumno por razones ajenas al Tecnológico de Monterrey.

Artículo 82

El Tecnológico de Monterrey se excluye de toda obligación de acreditación cuando el alumno curse materias en alguna institución en el extranjero para las que no haya recibido autorización por escrito de su director de carrera y del Departamento de Programas Internacionales de su campus de origen.

Artículo 83

El Tecnológico de Monterrey no será responsable por el alumno que participe en actividades que no formen parte del programa internacional en el que esté inscrito (viajes a otras ciudades, salidas nocturnas, entre otras). Sin embargo, el alumno siempre deberá sujetarse a los lineamientos y disposiciones que establezcan los reglamentos de conducta de las instituciones involucradas.

Artículo 84

El Tecnológico de Monterrey se excluye de toda responsabilidad cuando un alumno tome parte en paros, huelgas, disturbios, manifestaciones de cualquier índole, mítines, alborotos populares o motines.

Artículo 85

El Tecnológico de Monterrey se excluye de toda responsabilidad cuando un alumno sea víctima de alguna agresión física o psicológica a su persona.

Artículo 86

El Tecnológico de Monterrey se excluye de toda responsabilidad cuando el alumno sufra algún daño físico en su persona por motivos de desastre natural como ciclón, huracán, granizo, terremoto, tsunami, inundación, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones y edificaciones, o cualquier otro suceso extraordinario.



CAPÍTULO IX

CAPÍTULO IX

Observancia y vigilancia de este reglamento

Artículo 87

El presente reglamento establece y regula diversos procedimientos que se aplican en los programas internacionales del nivel de profesional del Tecnológico de Monterrey, desde los aspectos relativos a la solicitud de participación del alumno hasta los correspondientes a la culminación del programa. Se considera que un alumno ha culminado su programa cuando se dan las dos condiciones siguientes:

- a. El alumno regrese a su campus de origen.
- b. El Tecnológico de Monterrey resuelve oficialmente la acreditación de las materias que el alumno cursó en el extranjero.

Artículo 88

Dada su naturaleza, el conocimiento y observancia de este reglamento son obligatorios para todos los alumnos de profesional del Tecnológico de Monterrey que participan en programas internacionales. Es responsabilidad del alumno leer y aceptar su contenido en virtud de que su desconocimiento nunca podrá ser invocado como excusa para evitar su aplicación. En caso de que el alumno sea menor de edad, será responsabilidad de sus padres o su tutor, explicarle el contenido y alcance del presente reglamento y aceptar su plena aplicación.

Artículo 89

A falta de disposición expresa aplicable en el presente reglamento, se aplicará el Reglamento General de Alumnos, las Políticas y Normas Académicas Generales, el Reglamento Académico de Profesional, el Reglamento de Gestión y Operación de Programas Internacionales de Profesional y las Políticas y Normas para los Programas de Prácticas Profesionales en el Extranjero. La violación de esos reglamentos y las violaciones a la ley de los estados o naciones que visiten los alumnos, serán igualmente sancionadas por este reglamento.

Artículo 90

Todos los artículos de este reglamento serán aplicables las veinticuatro horas del día durante el transcurso y hasta la culminación del programa internacional del que se trate.

Artículo 91

La aplicación y, en su caso, la interpretación de este reglamento estará a cargo de la Dirección de Programas Internacionales del Tecnológico de Monterrey. Para casos disciplinarios que así lo ameriten, dicha dirección tendrá la facultad de resolver cualquier situación que teniendo relación con los programas internacionales, no tenga disposición aplicable del presente reglamento o del Reglamento General de Alumnos.

Artículo 92

Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan o resulten incompatibles con lo señalado en el presente reglamento.

Artículo 93

Cuando en este reglamento se dé una denominación distinta a alguna unidad administrativa, entendiéndose por estas cualquier dirección, departamento o unidad de atención o servicio, establecida con anterioridad al inicio de la vigencia del mismo, los asuntos en trámites serán atendidos por la unidad administrativa con la nueva denominación.

Artículo 94

Los casos no previstos en este reglamento serán estudiados y resueltos por un comité formado por tres directivos o profesores representando a las áreas de servicios escolares y académicas.

GLOSARIO

Abuso en el consumo. Acción y efecto de usar mal, excesiva, injusta, impropia o indebidamente del consumo.

Acreditación. Es el acto por el cual se registran las materias aprobadas y reprobadas del alumno en su plan de estudios, las cuales puede cursar en:

- a. El mismo campus pero en un diferente plan de estudios, cuando dichas materias sean equivalentes en su contenido.
- b. Otro campus del propio Tecnológico de Monterrey.
- c. Una institución educativa en el extranjero con la cual el Tecnológico de Monterrey tiene convenio de cooperación académica internacional. Este acto sustituye al acto de revalidación.

Alcohol, bebida alcohólica. Cualquier tipo de bebida con una graduación alcohólica de 2% o más en volumen o su equivalente en cualquier otro sistema de medida que contiene alcohol o etanol en su fórmula. Se refiere también a las bebidas alcohólicas que son obtenidas por fermentación o destilación, entre las que se incluyen pero no se limitan a: cerveza, licores, brandy, whisky, ron, tequila y mezcal y cualquiera de sus mezclas. Se incluyen además las bebidas alcohólicas refrescantes, bajas en calorías o sin calorías.

Armas blancas. Los instrumentos en forma de hoja hechos de cualquier material que tenga la dureza y el filo o los filos con los cuales se pueda atentar en contra de la integridad física de una persona. El término incluye –pero no se limita a– las espadas, las navajas, los cuchillos, –de un solo filo o de doble filo–, y las armas punzocortantes.

Armas de fuego. Instrumentos, medios o máquinas destinados a atacar o a defenderse, con los cuales se pueda realizar uno o varios disparos mediante la ignición de pólvora u otro explosivo. Se equipara al término arma de fuego a cualquier tipo de instrumento mecánico que se utilice para disparar dispositivos con alta velocidad. En esta categoría se encuentran las pistolas, los rifles, las carabinas y las metralletas –de percusión, de precisión, semiautomáticas, o automáticas– que disparan dispositivos como balas de pólvora, balas de salva, diábolos y postas, e incluye también –sin limitarse a– instrumentos como

resorteras, arcos y ballestas. Para los fines prácticos de este documento se utilizará este término para cualquier instrumento que caiga dentro de esta categoría por sus características funcionales.

Autoridad. Poder que gobierna o ejerce el mando en el lugar en el que se encuentre el alumno.

Campus. Espacio físico, inmueble, terreno en propiedad o en uso legítimo, del Tecnológico de Monterrey en que se encuentran ubicadas las instalaciones propias o bajo el control y uso de la Institución y de sus centros de servicio. El término incluye, entre otros elementos, las calles, los andadores, las banquetas, los jardines, los estacionamientos, los edificios y las calles adyacentes que conforman las instalaciones en que se ejerce la actividad de la Institución. Será aplicable, en igualdad de circunstancias, al espacio físico que ocupen las oficinas internacionales de enlace, sedes y oficinas internacionales del Tecnológico de Monterrey.

Campus administrador, campus administrador del programa internacional. Ambos términos se refieren al campus dueño de un convenio de cooperación académica internacional y que es responsable de la operación de los programas derivados de dicho convenio.

Campus de origen, campus de origen del alumno. Ambos términos se refieren al campus del que proviene un alumno que participa en un programa internacional administrado por cualquier otro campus del Tecnológico de Monterrey. En el caso de que fuera necesario, el campus de origen del alumno será responsable de convocar los comités disciplinarios de sus alumnos. Lo anterior independientemente de que la falta cometida por sus alumnos hubiera sucedido durante su participación en un programa internacional administrado por otro campus.

Caso. Situación en la que ocurre una falta de disciplina que supone una violación a este reglamento.

Consumo. Utilizar comestibles u otros bienes para satisfacer necesidades o deseos. Este concepto incluye –pero no se limita a– la ingestión, la bebida, la aspiración, la aplicación tópica, la inhalación y la inyección.

Convenio de cooperación académica internacional. Documento oficial firmado por las autoridades del Tecnológico de Monterrey y de una o más instituciones extranjeras, en el cual se estipulan las condiciones y la duración de la cooperación internacional establecida entre las instituciones involucradas.

Director de Asuntos Estudiantiles o su representante. Persona que ejerce la coordinación de todas las cuestiones relacionadas con los estudiantes. Bajo su control se encuentran, entre otros, los departamentos de Difusión Cultural, Educación Física, Grupos Estudiantiles, Servicio Social Comunitario, Becas y Talleres de Arte.

Director de Carrera, Director de programa, directivo. Persona que ejerce la coordinación de los asuntos académicos relacionados con los estudiantes.

Director de Programas Internacionales o su representante. Persona que ejerce relacionadas con los programas internacionales pero que no necesariamente pertenecen al ámbito de la cátedra. Bajo su control se encuentran, entre otros, los departamentos de envío de alumnos al extranjero, recepción de alumnos extranjeros al Tecnológico de Monterrey.

Estimulante. Un estimulante o psicoestimulante o psicotónico es, en general, una droga o sustancia que aumenta los niveles de actividad motriz y cognitiva, refuerza la vigilia, el estado de alerta y la atención.

Estudiante o Alumno. Persona que es admitida e inscrita en cualquier curso presencial o en línea, de un programa académico, de extensión o diplomado, con o sin valor curricular, en cualquier nivel de estudio, escuela, campus, escuela de extensión, posgrado o división, oficina de enlace, sede u oficina internacional del Tecnológico de Monterrey. El término alumno también significa cualquier grupo de alumnos y cualquier grupo estudiantil que está oficialmente registrado en el Tecnológico de Monterrey.

Examen antidoping. Examen o análisis clínico para la detección de residuos de drogas ilegales o contraladas en orina.

Mayor de edad. De acuerdo con las leyes mexicanas, persona que ha cumplido 18 años de edad.

Narcótico o droga. En este documento se da el mismo significado a estos dos términos. Se refiere a sustancias que producen sopor, relajación muscular embotamiento de la sensibilidad y cambios en el estado de conciencia. Estupefaciente, psicotrópico, enervante, sustancia química natural o sintética que puede afectar el cuerpo y sus procesos, la mente y el sistema nervioso, el comportamiento y los sentimientos. Cualquier tipo de sustancia tóxica o nociva para la salud. Medicamento que altere la mente al usarse en exceso la dosis médica prescrita. Incluye todas las sustancias establecidas como tales en la Ley General de Salud, entre las que se incluyen, sin que la lista sea exhaustiva:

- a. Los estimulantes no permitidos, como las anfetaminas, la cocaína y el crack o piedra. Los estimulantes legalmente permitidos como la nicotina y la cafeína.
- b. Los depresores, como los barbitúricos, los tranquilizantes y la metacualona.
- c. Los alucinógenos, como el LSD, el ácido, el PCP, el polvo de ángel, el peyote, la MDA, el DMT, el STP y el psilocybin.
- d. Los narcóticos como la heroína, la morfina, el opio, la codeína, la meperidina y la metadona.
- e. Los cannabinoides, como la marihuana y el aceite de hashish.

Para fines de este reglamento se define el narcótico o droga prohibida como aquella sustancia que está explícitamente prohibida por la ley. El narcótico o droga de consumo controlado será aquella droga cuyo consumo no está prohibido por la ley, pero si controlado ya que deberá estar prescrito en una receta médica debidamente registrada que esté formulada de manera correcta, a nombre del alumno y que se encuentre firmada por un profesional de la salud legalmente facultado para ello. Deberá analizarse la vigencia de la prescripción, así como la dosis recomendada por escrito para el alumno propietario de la receta.

Nivel de estudios. Bloque de materias definidas en un plan de estudios cuya aprobación culmina con la entrega de un diploma o título. Se mencionan como ejemplos del nivel de estudios la preparatoria, el nivel profesional, la maestría y el doctorado.

Patria potestad, quien ejerza la patria potestad, los padres, el tutor. Institución o persona que tiene un dominio o función legal sobre menores de edad no emancipados, con la finalidad de que estos sean convenientemente educados

Prohibido. Conductas no permitidas por leyes o reglamentos.

Prueba, pruebas. Prueba se refiere a una evidencia como un todo. Una prueba demuestra lo sucedido o las circunstancias en que se suscitó, por ejemplo, el caso de una falta de disciplina a ser analizada. Se utiliza en las audiencias probatorias dentro del proceso de análisis de un caso en el que participa un Comité Especial o un Comité Disciplinario.

Readmisión, reingreso, reinscripción. Actividad de volver a inscribirse en el Tecnológico de Monterrey. Los tres términos se usan con el mismo significado en este documento.

Reglamento académico. Documento que reúne las disposiciones con que se rige el quehacer académico en los campus.

Responsable académico en el extranjero del programa internacional. Es la persona designada por el campus administrador del programa internacional para desempeñar un trabajo de supervisión de un programa internacional. Esta persona tiene la facultad de imponer a los alumnos participantes en un programa internacional las sanciones descritas en este reglamento.

Revalidación. Acto por el cual la Secretaría de Educación Pública otorga validez a las materias cursadas y aprobadas por un determinado alumno en una institución educativa extranjera.

Tecnológico de Monterrey. El término Tecnológico de Monterrey significa, para todos los fines, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. El Tecnológico de Monterrey es una institución que forma parte del Sistema Educativo Nacional particular bajo el estatuto de Escuela Libre Universitaria con personalidad jurídica propia, establecida por decreto presidencial expedido el 24 de julio de 1952y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre del mismo año, en donde se otorgó reconocimiento de validez oficial a los estudios realizados en esa institución. Posteriormente, en el mismo Diario Oficial de fecha 5 de marzo de 1974, se publicó el acuerdo No. 3438 del Secretario de Educación Pública, por el que se dispuso que los estudios que imparta el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey en cualquier parte de la república, tendrán plena validez oficial de acuerdo con el Reglamento de Revalidación de Grados y Títulos otorgados por las escuelas libres universitarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1940, tal y como

se enuncia en la Escritura Pública No. 22,243 de fecha 20 de diciembre de 1988, pasada ante la fe del Lic. Fernando Arechavaleta Palafox, titular de la Notaría Pública No. 27 con ejercicio de esta ciudad, e inscrita en el Registro Público del Comercio bajo el No. 286, vol. 27, Libro 6 Sección III Asociación Civil, de fecha 23 de diciembre de 1988. El término incluye todos los campus, oficinas de enlace, sedes y oficinas internacionales del Tecnológico de Monterrey.

Transcript. Es el documento oficial en el que la institución extranjera emite las calificaciones finales de los alumnos. Este certificado lo utiliza la Dirección de Servicios Escolares del campus de origen para acreditar las materias que cursan los alumnos en el extranjero.

Viaje personal. Este tipo de viajes no forman parte del programa internacional y tienen generalmente un fin turístico, recreativo o bien están motivados por una necesidad de tipo personal. Estos viajes comprenden el traslado que realiza el alumno del Tecnológico de Monterrey desde el lugar en el que se imparte el programa internacional en el que participa hacia un destino diferente, su estancia en dicho destino y el traslado de regreso al lugar en el que se imparte el programa internacional.

La edición es responsabilidad de la Vicerrectoría de Normatividad Académica del Tecnológico de Monterrey y se encuentra disponible en el Portal Mi Espacio (<https://miespacio.sistematec.mx>).

Cuidado de la edición: Dirección de Normatividad Académica
de la Vicerrectoría de Normatividad Académica.



TECNOLÓGICO DE MONTERREY